

Recurso de Revisión: 01080/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, del treinta de junio de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01080/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce el hoy **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIME, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00086/NEZA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado en a través del SAIME, lo siguiente:

*"Solicito de la manera más atenta Sueldo y prestaciones del presidente municipal, síndico, regidores y directores así como todo tipo de prestación que reciba Solicto Programa operativo anual 2014 de obras públicas, ODAPAS, DIF aquien se le adjudica y montos Solicto la nómina de municipio, ODAPAS, DIF" (sic)*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, el **sujeto obligado** solicitó prórroga para por siete días para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, de las constancias que obran anexas al expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el sujeto obligado, no remitió respuesta alguna.

**Tercero.** Por lo que en fecha nueve de junio de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01080/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** exponiendo como:

**Acto Impugnado:**

*"No entregaron información en tiempo y forma Ósea nada de información" [Sic].*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"No entregaron información en tiempo y forma Ósea nada de información" [Sic]*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** rindió Informe de Justificación, en el que informó lo siguiente:

*"Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de JUNIO del 2015. DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00086/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01080/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos: A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados el Director de Administración, Director de Obras Públicas, la Tesorera Municipal, el DIf Municipal y el ODAPAS. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Obras Públicas, quién emite informe de justificación mediante OFICIO: DOP/SOACS/0123/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno solo de sus lados. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL" [sic]*

Informe al cual adjuntó un archivo electrónico denominado: "86 14.pdf", el cual contiene la siguiente información:

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de JUNIO del 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales setenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00086/NEIZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01080/INFOEM/IP/RR/2015, en las siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico firmada al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados el Director de Administración, Director de Obras Públicas, la Tesorera Municipal, el DIF Municipal y el CDAPAS.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Obras Públicas, quien emite informe de justificación mediante OFICIO: DOP/SOACS/0123/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 01080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



## DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de junio de 2015.

DOP/SOACS/0123/2015

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE

Con el fin de dar oportuna respuesta a su oficio con no. NEZ/0517/UTAIMP/2015, mediante el cual solicita la información requerida mediante el Recurso de Revisión con no. 01080/INFOEM/IP/RR/2015, relacionado a la solicitud de Información Pública con no. de folio 00086/NEZA/IP/2014, hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo realizo la entrega de la documental requerida correspondiente al **Programa Anual Operativo de Obra Pública** del ejercicio fiscal 2014, en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y puede ser consultada en la siguiente link.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/progObras.web>

Sin más por el momento reciba un cordial saludo,



Ciclo: D. Alejandro Sánchez Flores. Subdirector de Obras por Administración, Conservación y Servicios. Entregó con la U.T.A.E.P.M. - Para su conocimiento.  
Archivo: ST/DOCS/SP/Jan\*

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
Av. Chimalhuacán s/n. entre Caballo Bayo y Tainán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México Cumbres 5706-8070 ext.-1832.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto.-** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo. Oportunidad.** -Toda vez que el **sujeto obligado** omitió dar contestación a la solicitud de información, se constituye lo que en la doctrina se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."* (Énfasis añadido)

Como se advierte el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución o respuesta respectiva, es decir, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "*Estado de Derecho*" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **sujeto obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la *negativa ficta* es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del **sujeto obligado** y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del **recurrente** el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **sujeto obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del **sujeto obligado** para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy **recurrente** de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

revisión de mérito es oportuna, por ende este Órgano Garante procede al estudio del fondo del presente asunto.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el Criterio de interpretación que en el orden administrativo fue emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, número 001-15 publicado en Gaceta del Gobierno No. 73 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, por las razones ya expuestas.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada,*

...

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

...

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **sujeto obligado** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **sujeto obligado**.

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen como razones o motivos de inconformidad los siguientes: “*No entregaron información en tiempo y forma Ósea nada de información*” [Sic], es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX.

#### **CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.**

Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, es toral señalar que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundadas.

El **recurrente** requirió del **sujeto obligado** la siguiente información:

1.- Solicito de la manera más atenta Sueldo y prestaciones del presidente municipal, síndico, regidores y directores así como todo tipo de prestación que reciba [...] Solicito la nómina de municipio, ODAPAS, DIF

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

2.- Solicito Programa operativo anual 2014 de obras públicas, ODAPAS, DIF a quien se le adjudica y montos

Primeramente, debe señalarse que si bien es cierto las solicitudes marcadas con los numerales (i) y (iii) atañen a organismos descentralizados municipales, también lo es que el Ayuntamiento tiene la Obligación de poseer la información solicitada,

En un primer orden de ideas, en lo que respecta al ODAPAS, se advirtió que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación de servicios públicos, como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 31 de la Ley en cita:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*(...)*

*IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;*

Así pues, los Municipios pueden prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o bien, por conducto de Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales. Lo anterior, de conformidad con el

artículo 34, fracción I de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

*"Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:*

- I. *Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores..."*  
(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, los Municipios pueden constituir Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales, los cuales fungen como organismos operadores del servicio; dichos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.*

*Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.*

*Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.”*

Así pues, los recursos del ODAPAS son competencia del Municipio, puesto que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, (como lo es el ODAPAS) se encuentran subordinadas a dicho Municipio. Tal y como se aprecia a continuación:

El artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

*“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”*

(Énfasis añadido)

Además, de conformidad con el artículo 38 de la Multicitada Ley del Agua del Estado de México, la administración de los Organismos Operadores Municipales se encuentra

atribuida a un Consejo Directivo y a un Director General; y dicho Consejo Directivo se integra de los siguientes servidores públicos:

- I. *Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;*
- II. *Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;*
- III. *Un representante del Ayuntamiento;*
- IV. *Un representante de la Comisión;*
- V. *Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo;*
- VI. *Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.*

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 42 de la Ley, mencionada en el párrafo que antecede, establece que los organismos operadores deben de contar con los registros contables que identifiquen sus ingresos y egresos, información y documentación que deben remitir a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, por cuanto hace al DIF, éste es un Sujeto Obligado en términos del artículo 7, fracción II de la Ley Sustantiva, toda vez que se trata de una dependencia de la administración pública adscrita al Municipio de Nezahualcóyotl.

Esto es así, ya que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizaran y desconcentraran,

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

encomendándoseles a una entidad eficiente que se propuso denominar "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propios.

Correlativo a lo anterior, los artículos Transitorios SEGUNDO y TERCERO de la Ley en comento, establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación o integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio."

Además, el artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Pùblicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, establece que el Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl, es un organismo descentralizado de dicho Municipio.

Asimismo, la fracción II del artículo 4 de la Ley anteriormente citada, prevé que el patrimonio de los Organismos Pùblicos Descentralizados Municipales, se integrará entre otros aspectos, por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que sean propiedad de los Municipios y el presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De igual forma es importante mencionar lo previsto en el artículo 21 de la multicitada Ley, que se transcribe a continuación

*"Artículo 21.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades."*

Así pues, el DIF, es un **organismo público descentralizado** del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, que somete a consideración de éste su presupuesto, y cuyo patrimonio se integra por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que son propiedad de los Municipios, siendo sujetos del control y vigilancia de los Ayuntamientos.

En esa virtud, como organismo descentralizado del Municipio de Nezahualcóyotl, de conformidad con los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcriben, es una dependencia de la administración pública de su Ayuntamiento.

*"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad."**

(Énfasis añadido.)

Así, si bien es cierto el ODAPAS y el DIF son organismos públicos descentralizados que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, no debe perderse de vista que éstos se encuentran subordinados al Ayuntamiento que les da vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

**"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.**

**Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.**

(Énfasis añadido.)

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, el ODAPAS y el DIF al encontrarse subordinados al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite la información de ambos organismos descentralizados al Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Apuntado lo anterior, esta Autoridad, en aras de facilitar al Sujeto Obligado la búsqueda de la información, advirtió que, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral uno (1), relativa a Sueldo y prestaciones del presidente municipal, síndico, regidores y directores así como todo tipo de prestación que reciba [...] Solicito la nómina de municipio, ODAPAS, DIF, ésta puede ser satisfecha mediante la entrega de lo que se conoce como nómina que el Ayuntamiento debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”), de manera mensual.

Dicho lo anterior, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “*nómina*”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."*

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*...II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*...IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*...Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

*(Énfasis añadido).*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (sic)*

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*...*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 125.-...*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

(*Énfasis añadido*).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(*Énfasis añadido*).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios,

prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "*nómina*"; por lo tanto, se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ante tales consideraciones, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por dicho Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA", el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



### FORMATO GENERAL DE NÓMINA

{LOGO[1]}
-----------

Nombre de la Entidad[2]
-------------------------

#### REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

C. (3)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Período adscripción (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num. de ISSSTENIM[9]	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg. Fed. Censo (14)	CENTRO (15)	Departamento (16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

21

ELABORÓ  
NOMBRE Y FIRMA

REVISÓ  
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL  
NOMBRE Y FIRMA

Así pues, en el documento referido pueden vislumbrarse los siguientes rubros: faltas, días pagados, periodo, fecha de adscripción, número de empleado, número de clave de seguridad social, Clave Única de Registro Poblacional, Apellido paterno y materno, nombre, Registro Federal de Contribuyente, Centro, departamento, Sueldo Bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.

Además, que en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal que labora en dicho Municipio, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales y por honorarios al realizar las funciones públicas.

Robustece lo anterior, el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

**No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular no señaló el periodo de tiempo de la que requería la información; situación por la cual se entiende que pretende un periodo que va del primero de enero a la fecha de su solicitud, esto es, del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce.**

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral dos (2), relativa al Programa operativo anual 2014 de obras públicas, ODAPAS, DIF a quien se le adjudica y montos, es toral señalar que, a juicio de este Órgano Garante, por la manera en que el particular redactó su solicitud de acceso a la información, el peticionario requiere conocer las obras a realizar, el monto de éstas y las personas jurídico colectivas que las ejecutarán. Así, aun cuando fue referido por el solicitante *Programa operativo anual*, es claro que lo que realmente desea obtener es el Programa Anual de Obras, por lo tanto, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el análisis de este Instituto versará en el Programa Anual de Obras.

Lo anterior es así, debido a que el Programa Anual de Obras es un documento que contiene objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, respecto de obras públicas en proceso de ejecución, el monto aproximado de cada una de éstas, la fuente de sus recursos y si éstas fueron financiadas. De conformidad con la definición establecida en el artículo 15 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Precisado lo anterior, se procede a analizar la normatividad aplicable en cuanto al Programa Anual de Obra Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl conforme a lo siguiente:

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

*"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;*

*...*

*V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;*

Aunado a ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales, siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstos en las materias de su

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

...

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En esta tesitura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

Así mismo, el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como atribuciones proyectar y proponer al Presidente Municipal el Programa de Obras Públicas, así como la ejecución de la obra pública, debiendo presentar al OSFEM la documentación relativa a ésta.

Correlativo a lo anterior la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8 fracción V como atribución del Órgano Superior de Fiscalización la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas, eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, así como, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes.

Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; los cuales establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

*"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

**Disco 3.- Información de Obra..."**

Dichos Lineamientos establecen los mecanismos para su entrega, los cuales se transcriben a continuación:

**"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES.**

*"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".*

*El oficio referido deberá ser firmado por:*

*En los Municipios:*

*Presidente.*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Tesorero.*

*Secretario.*

*Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.*

....

### **DISCO 3**

#### **INFORMACIÓN DE OBRA**

3.1 *Descripción del Procedimiento Para el Llenado del Informe Mensual de Obras.*

3.1.1. *Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).*

3.1.2. *Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)*

3.1.3. *Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)*

3.1.4. *Informe Mensual de apoyos (IMA).” (SIC)*

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Segundo, regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros. En este sentido los artículos 12.7 y 12.15 disponen:

*“Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.*

*Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*

*...  
VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De los preceptos citados se advierte, que la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los Ayuntamientos podrá ser con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, siendo obligación de los Ayuntamientos la de formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, conforme a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Aunado a ello, el artículo 12.12 prevé que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, los ayuntamientos deberán entre otros aspectos considerar la disponibilidad de los recursos financieros.

Correlativo a lo anterior, el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, prevé lo siguiente:

*"Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

*Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:*

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*
- IV. El monto aproximado de cada obra;*
- V. La fuente de recursos prevista;*
- VI. El financiamiento requerido;*
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables."*

De lo anterior, se concluye que los Ayuntamientos tienen la obligación de formular programas anuales de obra pública, los cuales comprenderán los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2014, solicitado por el hoy recurrente, es información pública que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, esto es, obra en su poder.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho Programa Anual de Obra es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de Revisión: 01080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. a IV. ...

V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el Programa Anual de Obra, para el ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es Información Pública de Oficio, en términos del artículo 12, fracción III de la Ley de la Materia.

Por último es de aclarar que el particular solicita el Programa Anual de Obra, para el ejercicio dos mil catorce del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl,

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

por lo tanto el **sujeto obligado** deberá entregar la información que se haya generado de dichas dependencias del primero de enero de dos mil catorce al día de la fecha de la solicitud, esto es al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Por lo tanto, es dable afirmar que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; por lo que, se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Ahora bien, no es óbice a lo anterior, el hecho de que el Sujeto Obligado en el Informe de Justificación refiera que se entregó el Programa Anual Operativo de Obras Públicas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; empero, tal y como fue apuntado en el Resultando Tercero de este ocuso, del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advirtió que el Sujeto Obligado no dio respuesta la solicitud de acceso a la información.

**Es importante mencionar, que por cuanto hace a la nómina solicitada, ésta debe ser entregada al particular en su "versión pública".**

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Recurso de Revisión: 01080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*(...)*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes*

*(...)*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren

en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XII. *Creencia o convicción religiosa;*

XIII. *Creencia o convicción filosófica;*

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*  
*(Énfasis añadido).*

Ahora bien, la nómina elaborada por el Sujeto Obligado contiene, además de las remuneraciones de los servidores públicos, los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información

que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

***"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*  
*(Énfasis añadido).*

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

**Recurso de Revisión:** 01080/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, por lo que se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información pública número 00086/NEZA/IP/2014, mediante la

ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, del documento donde consten:

- La Nómina del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del presidente municipal, síndico, regidores y directores, así como del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, por el periodo que comprende del primerº de enero a la fecha de su solicitud, esto es, del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Para lo cual, de ser procedente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- Programa Anual de Obras, del año dos mil catorce del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl del año dos mil catorce, (del primero de enero de dos mil catorce al día de la fecha de la solicitud, esto es al veintiocho de febrero de dos mil catorce.)

Recurso de Revisión: 01080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución, el Alcance al Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar esta resolución vía Juicio de Amparo

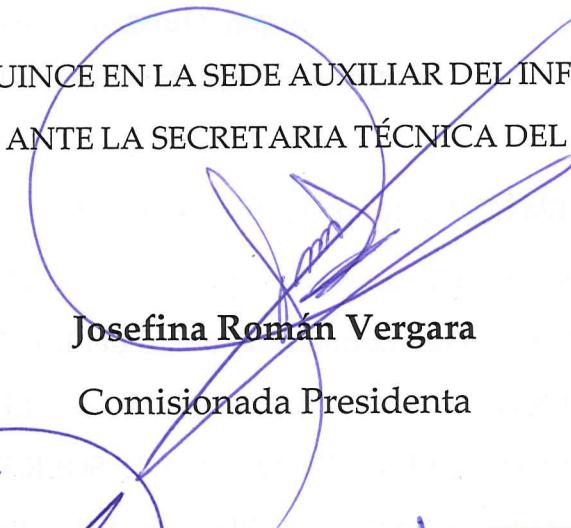
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE

Recurso de Revisión: 01080/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

JUNIO DE DOS MIL QUINCE EN LA SEDE AUXILIAR DEL INFOEM, EN METEPEC,  
ESTADO DE MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

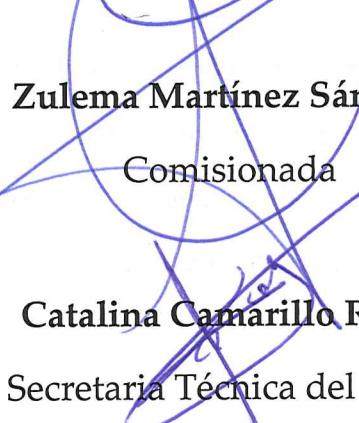
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de junio de dos mil quince,  
emitida en el recurso de revisión 01080/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA